

Bogotá, D.C 21 de julio de 2025

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC

Calle 59ª Bis No. 5-53 Ed. LINK piso 9

Mail: actualizacionritel@crcom.gov.co

Ciudad

REF: COMENTARIOS PROYECTO REGULATORIO “ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES (RITEL)”

Respetados Señores,

La Asociación de Operadores de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- **ASOTIC**, presenta para consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC sus observaciones al proyecto regulatorio de actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL).

Tal y como bien señala la Comisión, es necesario tomar en consideración los avances tecnológicos que permitan la actualización del RITEL con el fin de alinear la norma a las tendencias actuales. Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos la importancia no sólo de reducir costos y optimizar procesos, sino de preservar la calidad del servicio, garantizar la sana competencia de los PRST y el derecho de elección de los usuarios finales.

- Frente a restricciones de Administradores.

Desde ASOTIC, reiteramos que algunos de nuestros operadores se están enfrentando a restricciones impuestas por las administraciones de propiedad horizontal, que podrían estar beneficiando a unos pocos operadores que ya tienen presencia en los edificios, algunas administraciones informan que ya cuentan con acuerdos previos con otros operadores. Esta situación, por un lado, limita el derecho de elección del usuario y, por otro lado, genera problemas de competencia entre los operadores que prestamos los servicios de comunicaciones.

Si bien observamos que la CRC es conocedora de la situación, lamentablemente no observamos acciones que pongan freno a estos inconvenientes de competencia y vulneración de derechos a los usuarios.

Frente al comentario realizado por ASOTIC, en la fase “Alternativas de Solución”, al artículo 8.1.1.3 en cuanto al principio de libre elección, en donde señalamos que lamentablemente este principio no se está aplicando en la práctica, pues es una norma vigente que no se acata por los administradores y órganos directivos de la propiedad horizontal, observamos que la CRC en su documento soporte a la “ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES (RITEL)”, publicado en junio de 2025, manifiesta que **“...es oportuno que cada agente involucrado en la implementación del reglamento realice el seguimiento de su cumplimiento, y en los casos en los cuales evidencie un incumplimiento, lo informe a la autoridad competente para que se tomen las acciones pertinentes”¹.**

Frente a esta observación reiteramos nuestra preocupación y solicitamos a la CRC que en sus funciones respecto al RITEL defina condiciones que permita garantizar desde un principio, la libre elección y no solo se espere la materialidad del *incumplimiento* para tomar acciones, mismas que a la fecha no se han tomado por la falta de claridad respecto de la autoridad competente.

¹ CRC (2025) Documento Soporte: Actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL).
Pág. 26.

Debe señalarse que muchos de nuestros afiliados han realizado el seguimiento buscando garantizar el cumplimiento y de hecho hemos procurado adelantar acciones, sin ningún resultado ante la falta de claridad de las consecuencias del incumplimiento y de la autoridad competente. Es por lo anterior, que respetuosamente solicitamos a la CRC aclarar quién es la autoridad competente y así mismo en un trabajo armónico que se tomen medidas en concordancia con el principio de coordinación entre entidades públicas de que trata la Constitución política de Colombia² y se tenga total claridad de la forma como se materializarían las acciones ante una vulneración.

Así mismo, frente a la posición de la CRC respecto a la obligación de las administraciones de las copropiedades de garantizar equidad a los operadores, de acuerdo con el numeral 5 del Anexo 8.1, reiteramos que esto no es lo que se presenta en la realidad, pues la cláusula abierta de “propender”³ no está garantizando efectivamente el acceso de cualquier PRST a la copropiedad, en respeto al derecho de elección del usuario, por lo que es necesario contar con definiciones claras y vinculantes para los administradores y que las acciones contrarias a estas definiciones sean consideradas una práctica restrictiva de la competencia.

Lo anterior, máxime cuando señala la CRC que ***“Frente a la propuesta de ASOTIC de incluir la definición de Administrador RITEL (o Gestor de Infraestructura), es importante resaltar que la propiedad de la infraestructura soporte y la red de TDT es de la copropiedad, y en ese orden de ideas el responsable de garantizar equidad a los operadores es la administración de la copropiedad que ya cuenta con las responsabilidades establecidas en el numeral 5 del mencionado Anexo 8.1 y, en ese orden de ideas, no se considera necesario definir agentes adicionales”***.

- Construcción de Infraestructura. Garantía de Acceso y uso a terceros PRST.

Desde ASOTIC, reiteramos igualmente la importancia de establecer de obligatorio cumplimiento para las constructoras, dejar instaladas las tuberías hasta los puntos de acceso externos definidos por las condiciones de las redes eléctricas o de comunicaciones existentes ya sean aéreas o subterráneas.

En algunas ocasiones se presentan casos en que las constructoras no las realizan y es un PRST (normalmente el dominante), quien las construye, limitando el acceso a terceros PRST con el argumento de falta de capacidad.

Dado lo anterior, respetuosamente solicitamos que la CRC en las disposiciones del RITEL, establezca que cuando esta infraestructura es construida por un PRST, se deben atender todos los lineamientos técnicos en cuanto a diámetros y cantidad de tuberías. Lo anterior, con el fin de garantizar que independientemente de quien realice esta construcción, se deba permitir el acceso y uso de terceros PRST a esa infraestructura cuando presten servicios de telecomunicaciones en el sector.

- Señales TDT.

Finalmente queremos señalar que entendemos el marco de competencia de la CRC dentro de este proyecto; sin embargo, no podemos dejar de reiterar la necesidad de que la CRC revise acciones que deben ser adelantadas por CARACOL, RCN y demás canales que prestan la señal abierta radiodifundida, para que adopten las medidas pertinentes que permitan que los PRST puedan cumplir con su obligación garantizando el acceso a dichas señales, a través de la TDT.

En reiteradas oportunidades hemos manifestado los inconvenientes que se presentan por la falta de cobertura de la TDT en muchos municipios de Colombia. Tema que claramente debe revisarse dentro del marco de competencias de la entidad, pero que no puede continuar con las fallas que

² Constitución Política de Colombia “ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

³ Numeral 5 del Anexo 8.1 Resolución CRC 5050 “**Propender** por el libre acceso de los proveedores de servicios a la red interna de la copropiedad, sin discriminación de ningún tipo. Lo anterior en el marco de la normatividad vigente, en el entendido que dicha acción puede ser una práctica restrictiva de la competencia”

actualmente se presentan y que como hemos señalado a las distintas autoridades, nos preocupa el principio de pluralismo informativo y derecho a la educación que debemos garantizar.

Por lo dicho, es fundamental que la CRC apunte a simplificar el marco regulatorio, reduciendo cargas administrativas y adaptando las normas a las nuevas realidades del mercado, a través de la revisión de los aspectos técnicos, económicos y las metodologías de certificación, asegurando que el reglamento responda adecuadamente a las necesidades actuales de conectividad en los hogares colombianos, pero sin descuidar la calidad de los servicios, garantizando una verdadera libertad de elección para los usuarios, así como la promoción efectiva de la competencia entre los diversos PRST.

Agradecemos su atención y quedamos atentos para atender cualquier inquietud o complemento que se requiera. Recibiremos notificaciones en nuestro correo electrónico: admin@asotic.com.co.

Cordial saludo,



GALÉ MALLOL AGUDELO
Presidenta ASOTIC